

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso el apoderado de la parte interesada ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 25 de marzo de 2020, a las 9.a.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 15 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. No. 2019-000423-00
INER. 876

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Julio quince (15) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que ya fueron aportados los correos electrónicos, se procederá a reprogramar la audiencia que se había fijado para el día 25 de marzo de este año, a partir de las nueve de la mañana, dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria para Licencia Judicial para venta de bienes de menor, iniciado por la señora María Eugenia Aguirre y para tal efecto se señala el día del mes **veintisiete (27) de agosto de esta anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**.

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practican todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes y a la Procurada Judicial de Familia, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a375b77d8f1295cf376a03ecac4f93095dce57ea2282eb67842
30adf7f02c21**

Documento generado en 14/07/2020 03:39:36 PM